

CONSTANCIA: señor juez, le informo que el pasado 13 de marzo se allegó solicitud suscrita por el apoderado de la parte demandante, quien según poder obrante a folio 12 tiene la facultad de recibir, con el fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas, solicitando además se levanten las medidas cautelares que existen en el presente proceso.

De igual manera le informo que el presente proceso no cuenta con embargo de remanentes.

SÍRVASE PROVEER

MARITZA CAÑAS VALLEJO
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE GIRARDOTA
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	306
RADICADO	05308-40-03-001-2019-00314-00
PROCESO	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Jorge arbelaez londoño
DEMANDADO	Jaime leon zuleta valencia
DECISIÓN	Terminación por Pago # 19

De acuerdo con lo solicitado en el escrito que antecede por apoderado de la parte demandante, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. Gral. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

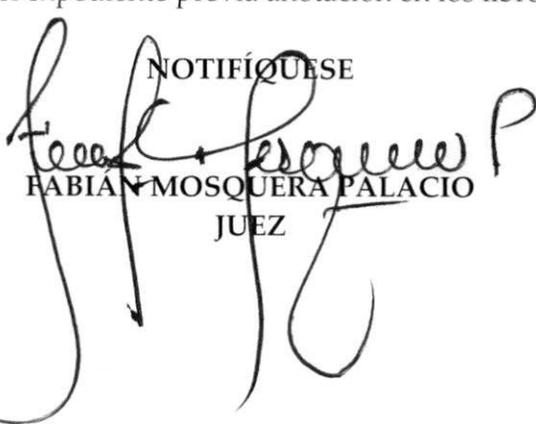
RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía instaurado por **JORGE ARBELAEZ LONDOÑO** en contra de **JAIME LEON ZULETA VALENCIA**, por pago total de la obligación demandada y las costas (Art. 461 del C. Gral. del Proceso)

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se cancela la medida de embargo decretado mediante auto del 02 de julio de 2019 (FL.32 del cuaderno 2). - OFÍCIESE para el efecto.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


FABIAN MOSQUERA PALACIO

JUEZ